

**CIRCULAR No.**

Medellín, 08/01/2021

- PARA:** SUJETOS PASIVOS QUE EJERCEN EL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN DE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES Y EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN Y/O INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS – SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- ASUNTO:** CIRCULAR GENERALIDADES DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 13 y 17 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 59 y 80 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre los Derechos de Explotación aplicables a la introducción de Alcohol Potable con destino a la fabricación de Licores y a la producción y/o introducción de licores destilados:

**ARTÍCULO 59. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN LA INTRODUCCIÓN:** *Quien obtenga autorización para introducir alcoholes potables al Departamento de Antioquia con destino a la fabricación de licores deberá declarar y pagar derechos de explotación del monopolio equivalentes al 2% de las ventas anuales del alcohol introducido.*

*Estos derechos de explotación se liquidarán al final de cada año y se declararán y pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente en el formulario que para el efecto se diseñe o adopte.*

**ARTÍCULO 80. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.** *El Departamento de Antioquia ejercerá el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados y percibirá derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados.*

*Los derechos de explotación a la introducción serán del 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, este porcentaje será igual para todos los productos, y no dependerán de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.*



**DIRECCIÓN DE RENTAS**  
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
**Medellin - Colombia**

## CIRCULAR No.

*Los productores e introductores de licores destilados objeto de monopolio, cumplirán anualmente con la obligación de declarar y pagar los derechos de explotación, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o en las entidades financieras autorizadas para tal fin hasta el 31 de enero del año siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.*

*La presentación de la declaración de los derechos de explotación, no será obligatoria cuando en el período, no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.*

*La declaración de los derechos de explotación se presentará en el formulario único de declaración adoptado por la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Emite la presente circular externa, mediante la cual se detallan las generalidades que se deben tener en cuenta al momento de realizar la declaración y pago de los Derechos de Explotación que percibirá el Departamento de Antioquia, derivados de las autorizaciones otorgadas a terceros, para introducir alcohol potable con destino a la fabricación de licores y/o para producir o introducir licores destilados, tal y como se describe a continuación:

1. El periodo establecido para realizar la presentación de la declaración y el pago del tributo está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de enero del año presente y el periodo gravable sobre el cual se hace exigible la declaración y pago, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. La base de cálculo para liquidar los derechos de explotación, son las ventas anuales de los productos sujetos al monopolio (ventas efectivas de los productos), de manera que su cálculo deberá efectuarse sobre las ventas efectivas de los productos, más no sobre la totalidad de los productos entregados en fábrica o planta o introducidos a la respectiva jurisdicción departamental. En caso de que, por el giro ordinario de su negocio, el sujeto pasivo o responsable realice ventas de una misma referencia de producto a precios diferentes, los Derechos de Explotación se deben liquidar a dichos precios.
3. Para efectos de la presentación de la **Declaración y Pago de Derechos de Explotación de Introducción de Productos de Origen Nacional y Extranjero** el formulario establecido y que se debe utilizar, es el que definió la Federación Nacional de Departamentos – FND. La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, ha dispuesto que el diligenciamiento de dicho formulario, se debe realizar a través de la plataforma del operador



### DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
Medellin - Colombia



**CIRCULAR No.**

del sistema de información de Impuesto al Consumo, a la cual se accede a través del siguiente enlace: [www.syc.com.co](http://www.syc.com.co)

4. Los responsables de declarar y pagar los Derechos de Explotación, son todos los contribuyentes que hayan sido autorizados mediante resolución emitida por el Departamento de Antioquia, para introducir alcohol potable con destino a la fabricación de licores o para producir o introducir licores destilados.
5. Si el contribuyente realizó ventas de productos de origen nacional y de origen extranjero, debe diligenciar por separado la declaración de acuerdo al origen, esto es; una declaración por los derechos de explotación para los productos de producción nacional y otra declaración por los derechos de explotación para los productos de origen extranjero.

La declaración debe ser presentada y pagada en el Banco de Occidente, a través de la lectura de código de barras que arroja el formulario diligenciado.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente circular, se informa a todos los contribuyentes y responsables del pago de los derechos de Explotación, que la Federación Nacional de Departamentos – FND, tiene publicado en su página web, **el instructivo para el diligenciamiento de la declaración en cuestión**, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://fnd.org.co/docs/fondocuenta/2018/Instructivo-Formulario-Derechos-de-explotacin-por-introduccion-V18.1.pdf>

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,



**ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS**  
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		06/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DIRECCIÓN DE RENTAS**  
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
**Medellin - Colombia**